



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá - Colombia

ACTA DE AUDIENCIA	
TIPO DE AUDIENCIA	ARTICULO 129 C.G.P.
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400303420170130600
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – INCIDENTE DE NULIDAD
INCIDENTANTE	CARLOS HUMBERTO CETINA CUELLAR
INCIDENTADO	CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA P. H.
FECHA AUDIENCIA	29 de abril de 2021
INICIO	02:00 P.M.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

PARTE INCIDENTANTE: Sr. **CARLOS HUMBERTO CETINA CUELLAR** con C.C. No. 79.329.806

PARTE INCIDENTADA: Sr. **CARLOS FERNANDO BARBOSA SUAREZ** con C.C. No. 14.249.214

APODERADO PARTE INCIDENTADA: DRA. **KATERINE ROSEMINA MELO VARGAS**, con C.C. No. 1.030.548.083 y T.P. No. 247370 del C.S. de la J.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por medio de plataformas digitales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Capítulo 5**, Artículos 5º, 9º, 11º y 12º del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 y a la luz del contenido del art. 103 del Código General del Proceso.

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Esta audiencia se convocó para resolver lo correspondiente al incidente de nulidad, que fuera presentado por el señor Carlos Humberto Cetina Cuellar, en el mencionado auto se decretaron las pruebas que son las documentales e interrogatorio de parte, pero revisada la actuación, encuentra este Despacho que con la prueba documental allegada se precisan los hechos objeto del incidente y se consideran demostrados sin que sea pertinente ni y se procede a resolver el incidente de nulidad que nos ocupa emitiendo la decisión correspondiente.

SE DECLARA impróspera la NULIDAD alegada por el señor Carlos Humberto Cetina Cuellar, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente decisión.

El señor Carlos Humberto Cetina Cuellar, interpone recurso de Apelación y lo sustenta y surtido el traslado a la parte contraria, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso se concede el recurso de apelación y en concordancia con el inciso 3º numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, se remitirá el expediente al Superior Jerárquico, para lo de su competencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 10– Telefax: 3413521 – Bogotá - Colombia

LAS PARTE QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Laura Arévalo
LAURA JINETH ARÉVALO ARIZA
Escribiente

La presente acta es de carácter informativa contentiva de dos (2) folios, las partes han de estarse a lo contenido en el audio de la audiencia.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0807bf22343dd7262048c2d745f3c9498c3c74a29cefe1cb4eda76d77cd2
113

Documento generado en 30/04/2021 01:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 22 AGO 2022

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2017-01306-00

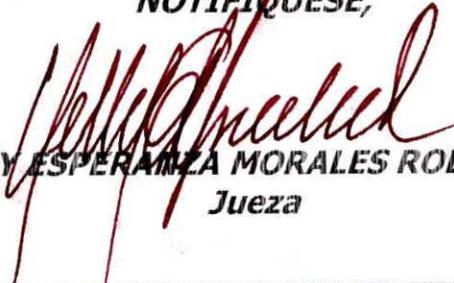
El Despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor y efecto los autos de fecha 30 de noviembre de 2021 y 13 de enero de 2022, toda vez que se incurrió en el yerro primeramente de conceder nuevamente el recurso de apelación sin tener en cuenta que el mismo ya había sido concedido en audiencia de fecha 29 de abril de 2021 y en segundo lugar, el de negar la solicitud elevada por el apelante encaminada a decretar la ilegalidad del auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, de lo anterior y atendiendo lo ordenado por el **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO** el Juzgado dispone,

1.- Del recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 29 de abril de 2021, córrase traslado por Secretaría por el término de 3 días, conforme a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

2.- Por secretaria una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, remítase el expediente de manera digital al **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad para lo de su cargo, informando que el efecto en el que se concedió el recurso de apelación es el **DEVOLUTIVO**.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No ____	
de hoy <u>23 AGO. 2022</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	